



Instituto Estatal Electoral de Baja California

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
OFICIO No. DA/403/2016

Mexicali, B.C., a 7 de abril de 2016.

LIC. MARIO EDUARDO MALO PAYAN
TITULAR EJECUTIVO DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.-

Con base en las atribuciones que me confiere el Artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y en respuesta a su oficio No. UTIEEBC/285/2016, el cual se deriva de la solicitud con folio 0000190, me permito informar lo siguiente:

"1.- ¿A cuánto ha ascendido el gasto total de cada proceso electoral local?"

1.-

Año electoral	Presupuesto Ejercido
2001*	127,651,828.00
2004	148,194,894.00
2007	224,132,351.36
2010	219,802,432.35
2013	257,897,506.90

*En los archivos del Instituto no se cuenta con información anterior al 2001.

"2.- ¿Cómo se hace el cálculo para el presupuesto de un proceso electoral?"

Cada área que conforma el Instituto, trabaja con la preparación del anteproyecto de presupuesto de egresos, es decir que, cada una de dichas áreas, de conformidad con las facultades que la normatividad vigente les indica, establecen las actividades a realizar

para poder cumplir con dichas facultades, y les asignan el presupuesto necesario para su logro. Una vez realizado esto, se integra en el Departamento de Control Presupuestal y de esta manera se obtiene el Anteproyecto de Presupuesto de todo el Instituto.

"3.- En caso de no alcanzar los recursos proyectados para un proceso electoral ¿cómo se obtienen los recursos faltantes? en caso contrario ¿qué destino tienen los excedentes?"

Los recursos faltantes se pueden obtener mediante una modificación presupuestal de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California.


Y en el caso que al cierre del ejercicio fiscal se obtengan ahorros, y por ser un Instituto que recibe recursos del Gobierno del Estado en forma de subsidio, dichos ahorros o excedentes se aplicarán a cuenta del subsidio o aportación que corresponda en el siguiente ejercicio fiscal, cuando no sean reprogramados y ejercidos en el mismo ejercicio, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 64 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California.

"4.- Suponiendo que: los contribuyentes son únicamente los que saldrán en las listas y podrán votar en éste proceso electoral ¿cuánto costará (en dinero) que un ciudadano vote? independientemente de que ejerza su derecho a votar o no."

Se solicita de la manera más atenta, sea aclarada la pregunta, ya que el término "contribuyente" es confuso ante este Instituto.

Sin otro particular por el momento,

Atentamente
"Por la Autonomía e Independencia
De los Organismos Electorales"



LCP. EDUARDO GUMARO ROSAS RUIZ
TITULAR EJECUTIVO DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
ESPACHADO
07 ABR 2016